

REF: 1) Resolución Exenta (E) N° 342 de fecha 09.02.2023, que “Inicia Procedimiento de Invalidación Parcial del Proceso de Oposición de Antecedentes para cargo de Enfermera/o integrante Programa de Prevención y Control IAAS del Hospital San Martín de Quillota / Hospital Biprovincial Quillota – Petorca.”

2) Descargos presentados por Doña Priscilla Ramírez Salas de fecha 15.02.2023.

Quillota, 14 de abril de 2023.

INFORME JURÍDICO

Nos referimos a los descargos presentados por Doña Priscilla Ramírez Salas de fecha 15.02.2023, en el marco de la audiencia otorgada por Resolución Exenta (E) N° 342 de fecha 09.02.2023, que “Inicia Procedimiento de Invalidación Parcial del Proceso de Oposición de Antecedentes para cargo de Enfermera/o integrante Programa de Prevención y Control IAAS del Hospital San Martín de Quillota / Hospital Biprovincial Quillota – Petorca.”

I. ANTECEDENTES.

Que con fecha 18 de octubre de 2022 se desarrolló la primera reunión de Comisión de Selección con motivos de definir el Perfil de Cargo y la Pauta que rige el Proceso de Oposición de Antecedentes para proveer el cargo de Enfermera/o Integrante Programa de Prevención y Control IAAS. Dentro de la información más significativa se define lo siguiente: tipo de reclutamiento en Red, porcentajes por etapas (A.C: 15%; E.T: 20%; E.P: 30%; E.C:35%) y se define que se realizará Evaluación Técnica con entrega de temario por Referente Técnico. A la instancia asisten Referente Técnico, D. Ana Muñoz; Representante de ASENF, D. Miguel Carvajal; Representante de FENPRUSS, D. María Jacobelli; Coordinadora del Proceso, D. Camila Cabezas junto a D. Javier Iriarte. Subdirección Médica y Jefatura del cargo no asisten a la instancia. La información queda registrada en Acta N°01, la que es enviada a la Comisión.

Que con fecha 21 de octubre de 2022 se llamó a Proceso de Oposición de Antecedentes para proveer el cargo de Enfermera/o Integrante Programa de Prevención y Control IAAS, contrata, grado 12°, jornada diurna de 44 horas semanales, para el Programa de Control IAAS del Hospital San Martín de Quillota/ Hospital Biprovincial Quillota – Petorca. Publicado con fecha 21 de octubre de 2022 en la página web del Hospital San Martín (www.hsmq.cl); y publicado con fecha 24 de octubre de 2022 en la página web del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota (www.ssvq.cl). En ambas plataformas se adjunta las bases del Proceso, en el documento denominado “PAUTA OPOSICIÓN DE ANTECEDENTES ENFERMERA IAAS”.

Después de la publicación de “PAUTA OPOSICIÓN DE ANTECEDENTES ENFERMERA IAAS” se recepcionan las postulaciones de los/as interesados/as; esto lleva a convocar a la primera etapa del Proceso llamada Análisis Curricular, realizado el día 16 de noviembre de 2022. El Análisis Curricular presenta tres factores a evaluar, factor 1: estudios, factor 2: experiencia laboral y factor 3: capacitación. En dicho Análisis se revisaron 09 postulaciones en donde 5 funcionarias/os pasarían a la próxima etapa correspondiente a la Evaluación Técnica. La información queda registrada en Acta N°02, la que es enviada a la Comisión.

Que con fecha 07 de diciembre de 2022 se realiza una reunión de Comisión con motivos aclaratorios respecto al cambio de fecha de Evaluación Técnica y una actualización al Análisis Curricular debido a documentación no considerada en la instancia previa. Las dos situaciones se detallan en documento Acta N°3 del Proceso, donde la Comisión accede a integrar a ambas postulantes, quedando un Análisis Curricular conformado por 11 personas, de las cuales solo 5 avanzan a la siguiente etapa.

Se realiza Evaluación Técnica el día 13 de diciembre de 2022, donde asisten las/os 5 postulantes convocados/as y de parte de la Comisión asisten Referente Técnico y Coordinador del Proceso. Tras la revisión de la Evaluación se notifica – el mismo día – a 04 postulantes que no cumplen con la nota mínima (5.0) para avanzar a la siguiente etapa. Según la Pauta del Proceso, en la definición de los puntajes asignados según las etapas del Proceso (pág. 10), en específico la Etapa 2, factor 4: Prueba de conocimientos técnicos (pág. 12), se explicita que las/os postulantes contarán con tres días hábiles para solicitar revisión de la evaluación.

Entre los días 19 y 20 de diciembre de 2022 se realiza la revisión de la Evaluación Técnica. Solicitan la revisión los/as postulantes, D. Camila Cortez, D. Francesca O’Nell y D. Juan Pablo Muñoz; por parte de la Comisión asisten Referente Técnico y Coordinador del Proceso. Durante la instancia se revisan las evaluaciones de manera individual con cada postulante. Los acuerdos que se desprenden del encuentro son: la revisión de la Evaluación por parte de la Comisión, debido a que los/as postulantes identifican preguntas con ambigüedades y el reclamo de dos postulantes por motivo de la especificidad de la Evaluación, la que – en palabras de los/as postulantes – requería temario.

Con fecha 26 de diciembre de 2022 se realiza la reunión extraordinaria de Comisión de Selección con la finalidad de discutir los reclamos planteados por los/as postulantes en la revisión de Evaluación Técnica. En el encuentro, Coordinador del Proceso explica la convocatoria a la instancia y Referente Técnico menciona las preguntas que causaron confusión en la evaluación y aprovecha de dar el fundamento teórico/normativo de cada alternativa correcta. Los acuerdos definidos en Acta Revisión Ev. Técnica son: ajuste de puntajes para los/as postulantes que tenían la pregunta N°16 correcta (alternativa “E”); Referente Técnico y Subdirección Médica definen que la Evaluación responde a las necesidades del cargo, por lo que no se requería la entrega de Temario; por mayoría simple, se define que no se realizarán ajustes a la escala de la Evaluación.

El mismo lunes 26 de diciembre, se hace envío del Acta Revisión Ev. Técnica. Dentro de este intercambio, el pronunciamiento del Gremio ASENF es negativo al Visto Bueno del Acta debido a incongruencias en la ejecución del Proceso (en específico la aplicación de Evaluación Técnica) y lo definido en el Acta N°1 de revisión de Perfil de Cargo y Pauta del Proceso (18/10/2022), donde se explicita la entrega de temario de contenidos a los/as postulantes para la aplicación de la Evaluación Técnica.

Que, en virtud de lo expuesto, por Resolución Exenta (E) N° 342 de fecha 09.02.2023, se “Inicia Procedimiento de Invalidación Parcial del Proceso de Oposición de Antecedentes para cargo de Enfermera/o integrante Programa de Prevención y Control IAAS del Hospital San Martín de Quillota / Hospital Biprovincial Quillota – Petorca.”

Que, la que fue notificada a todos los interesados el 10 de febrero de 2023, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que formularan alegaciones, reclamaciones o impugnaciones que estimen procedente en defensa de sus intereses.

Que, dentro de plazo, el día 15 de febrero de 2023, se recibieron los descargos presentados por Doña Priscilla Ramírez Salas.

II. SÍNTESIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR DOÑA PRISCILLA RAMÍREZ SALAS

En primer lugar, la interesada reprocha el incumplimiento de los plazos estipulados en el proceso de selección, así como la suspensión de la prueba técnica fijada el día 21 de noviembre de 2022.

Luego, advierte la ausencia a de información sobre el avance del proceso, puntualizando que desconoce el puntaje obtenido en la evaluación.

Califica de mal gusto el reclamo una vez obtenido puntajes desfavorables, por cuanto hubo tiempo suficiente para consultar sobre la existencia del temario antes de la realización de la prueba técnica.

Añade que participar en un concurso para proveer un cargo profesional implica conocer la materia y/o poseer los conocimientos bases en relación al mismo, considerando que el Programa Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud, es de carácter nacional y en donde se encuentra la Información, lineamientos, manuales y circulares disponibles de manera online y gratuita en la página del Ministerio de Salud. Asimismo, por corresponder a profesionales de la Salud, se les exige para trabajar curso de IAAS de 80 o 120, por lo que corresponderían a conocimientos bases del que hacer de su profesión.

III. PRECISIONES Y NORMATIVA APLICABLE

En cuanto al reproche consistente en el incumplimiento de los plazos estipulados en el proceso de selección, así como la suspensión de la prueba técnica fijada el día 21 de noviembre de 2022. No obstante, conforme al instrumento denominado "Pauta Oposición De Antecedentes Enfermera IAAS", en su numeral 2, señala expresamente que "El presente cronograma del proceso es referencial, **puede sufrir modificaciones**", por lo que de acuerdo a la norma que rige el proceso de selección, en el que participa la interesada, aquella situación estaba contemplada dentro de su desarrollo, no advirtiéndose irregularidad a su respecto.

Luego, advierte la ausencia de información sobre el avance del proceso, puntualizando que desconoce el puntaje obtenido en la evaluación. No obstante, refiere que el 19 de diciembre de 2022 se comunica con el coordinador del proceso, quien le informa que había aprobado la prueba técnica y que se le informara mediante correo electrónico las etapas siguientes. Además, conforme al instrumento denominado "Pauta Oposición De Antecedentes Enfermera IAAS", en su numeral 6, Etapa 2, contempla, en primer lugar, la notificación del resultado de la evaluación técnica y, posteriormente, la posibilidad de solicitar revisión dentro de los tres días hábiles siguientes, hitos distintos y que se verifican por separado, condiciéndose con la norma que rige el proceso de selección, no advirtiéndose irregularidad a su respecto.

Califica de mal gusto el reclamo una vez obtenido puntajes desfavorables, por cuanto hubo tiempo suficiente para consultar sobre la existencia del temario antes de la realización de la prueba técnica. Añade que participar en un concurso para proveer un cargo profesional implica conocer la materia y/o poseer los conocimientos bases en relación al mismo, considerando que el Programa Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud, es de carácter nacional y en donde se encuentra la Información, lineamientos, manuales y circulares disponibles de manera online y gratuita en la página del Ministerio de Salud. Asimismo, por corresponder a profesionales de la Salud, se les exige para trabajar curso de IAAS de 80 o 120, por lo que corresponderían a conocimientos bases del que hacer de su profesión. No obstante, aquellos reproches exceden el ámbito de aplicación del procedimiento invalidatorio de análisis, por lo que omitiremos pronunciamiento a su respecto

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ordena a la Administración del Estado

observar, entre otros, los principios transparencia y publicidad administrativas, obligación extensiva a los funcionarios que lo integran conforme el Artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Por otro lado, el Artículo 16 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ordena desarrollar el procedimiento administrativo con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

Que, el Artículo 10 de la Ley ya mencionada erige el principio de contradictoriedad en materia de procedimiento administrativo, franqueando a los interesados la posibilidad de, en cualquier momento, aducir alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Como corolario, la norma prescribe respecto el órgano instructor, el deber de adoptar las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

Que, el artículo 13 de la misma Ley consagra el principio de no formalización, en virtud del cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio a los interesados. La Administración debe subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

Que, el Artículo 53 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que la invalidación procede cuando el acto es contrario a derecho, previa audiencia del interesado, la que puede ser total o parcial, en este último caso, sin afectar las disposiciones independientes de la parte invalidada.

En relación con la citada disposición, nuestra Contraloría General de la República, en su dictamen N° 37.492 de fecha 20 de mayo de 2016, si bien ha reconocido como límites a la potestad invalidatoria el respeto a los principios generales relativos a la seguridad de las relaciones jurídicas y la presunción de buena fe de quienes han actuado en el convencimiento de que estaban amparados por la legalidad, ha precisado que para que estos se configuren, se requiere la existencia de terceros que hayan adquirido un derecho cuyos efectos no sea posible desconocer, condición que no se cumple tratándose de concursos no resueltos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 17 de la Ley N° 18.834, para proveer dicho cargo a contrata es facultativo para el Hospital San Martín iniciar un proceso de oposición de antecedentes, por lo que, a fin de velar por los Principios de Imparcialidad, Publicidad y Transparencia, el Hospital convocó a dicho proceso de oposición de antecedentes.

En este sentido, respecto los concursos públicos de ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el órgano Contralor ha señalado que es la ley quien entrega a la autoridad la facultad de regular los concursos de la especie, a través de la dictación de los lineamientos que los regirán, de lo que se desprende que la Administración posee la debida libertad para fijar el procedimiento por el cual se evaluarán los requisitos y méritos de los postulantes junto con las pautas para su desenvolvimiento. Al respecto, la autoridad goza de libertad para fijar el procedimiento a través del cual se apreciarán los requisitos y méritos de los postulantes y las pautas generales para el desenvolvimiento del concurso, pudiendo disponer las condiciones que estime pertinentes para la ponderación de los diversos antecedentes, siempre en el marco del respeto de la normativa que rige la materia, encontrándose aquella obligada a aplicar dichas pautas -

una vez establecidas- por igual a todos los candidatos. (Contraloría General de la República, Dictamen N° 3.942 de fecha 12 de febrero de 2020).

Que, la infracción que se reprocha es haber realizado la evaluación técnica el día 13 de diciembre de 2022 en contravención al Acta N°1 de revisión de Perfil de Cargo y Pauta del Proceso de fecha 18 de octubre de 2022, donde se explicitaba la entrega de temario de contenidos a los postulantes para la aplicación de la Evaluación Técnica, disposición que es infringida al realizarse la evaluación sin la entrega previa a los participantes de tal antecedente.

De este modo, ha resultado vulnerado el principio de Transparencia de las Leyes N° 18.575 y N° 19.880, al verificarse una de las etapas del procedimiento consistente en la evaluación técnica, sin el insumo predispuesto para tan instancia, el que no pudo ser conocido con anterioridad por los participantes, vicio de procedimiento o de forma que afecta la validez del acto administrativo al recaer en un requisito esencial del mismo en atención a su naturaleza, generando un perjuicio cierto a los interesados y sin afectar intereses de terceros, condiciones que se cumplen en el caso de marras.

A mayor abundamiento, la infracción a la normativa afecta el objeto del llamado a oposición de antecedentes, esto es, proveer un cargo con el postulante idóneo, lo que se ve imposibilitado producto de la falta de certeza en la aplicación del procedimiento de selección, debiendo resguardarse el mismo a través de un procedimiento exento de vicios que permita a cualquier persona interesada y que cumpla los requisitos establecidos, participar y ser evaluado en igualdad de condiciones que los demás participantes.

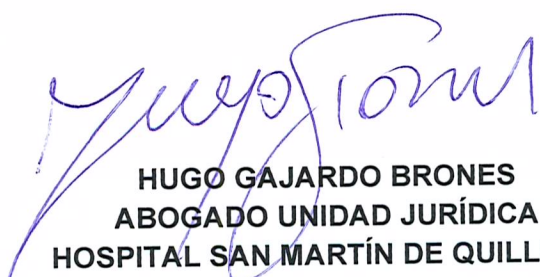
Con todo, es útil señalar que en el caso de marras no existen derechos adquiridos por las participantes, toda vez que la participación en el llamado a oposición de antecedentes solo otorga la mera expectativa de resultar seleccionado en el cargo a proveer, lo que se verifica únicamente en el caso de que, habiendo sido evaluado en base a criterios objetivos y no discrecionales, resulta idóneo para el mismo.

Que, en consecuencia, se verifican los requisitos para resolver la invalidación parcial del acto administrativo, cumpliéndose el trámite de otorgar audiencia a los interesados mediante notificación de fecha 10 de febrero de 2023, que otorgó un plazo de cinco días hábiles para que formularan alegaciones, reclamaciones o impugnaciones que estimen procedente en defensa de sus intereses, recibándose los descargos de Doña Priscilla Ramírez Salas con fecha 15 de febrero de 2023, conforme lo ya expuesto.

IV. CONCLUSIONES

En definitiva, conforme a los argumentos vertidos precedentemente, corresponde disponer la **INVALIDACIÓN PARCIAL** del Proceso de Oposición de Antecedentes para cargo de Enfermera/o Integrante Programa de Prevención y Control IAAS del Programa Control de IAAS del Hospital San Martín de Quillota/ Hospital Biprovincial Quillota – Petorca, debiendo retrotraerse a la etapa de Evaluación Técnica, con entrega de Temario de contenidos.

Es cuanto puedo informar, le saluda cordialmente a usted.


HUGO GAJARDO BRONES
ABOGADO UNIDAD JURÍDICA
HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA



